REGIONAL
03 NOV 2012
TALCA

EN LO PRINCIPAL: Deduce Reclamación Electoral
PRIMER OTROSÍ: Establece domicilio y correo electrónico para notificaciones.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE

María Ignacia González Torres, RUT 6.828.335-3, chilena, domiciliada en Avenida España N° 86, Villa Alegre y candidata a Concejal por Villa Alegre en Pacto F, Sub Pacto PDC en elección de fecha 28 de octubre de 2012 y **Cristián Hugo Aravena Lagos**, RUT 14.485.945-6, chileno, domiciliado en Cuatro Norte 3656, Parque Universitario Comuna de Talca, apoderado ante el Colegio Escrutador de San Javier por el Sub Pacto PDC (F) en misma elección, ambos ciudadanos con derecho a sufragio, a US. respetuosamente dicen:

Que por este acto y dentro de plazo legal vienen en deducir Reclamación Electoral y Solicitud de Rectificación de Escrutinios en la Elección de Concejales para la Comuna de Villa Alegre, celebrada el 28 de Octubre de 2012. Fundan la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

Primero que todo, debemos contextualizar el acto eleccionario recurrido recordando que éste presentó una serie de particularidades tales como el haber Vocales nuevos en las Mesas Receptoras, la escasa capacitación de los mismo y el gran número de candidatos en la elección de Concejales. Lo anterior, sumado a las modificaciones legales y al sistema de cómputos que se implementó, generaron un cuadro complejo para los Vocales de Mesa que se tradujo en la generación de múltiples errores, tanto en la calificación de los votos, en la imputación de los mismos en las Actas, así como errores aritméticos en las sumatorias totales, como pudo ser apreciado en la actividad del Colegio Escrutador, el que cumplió su labor de tabulación dentro de las facultades y medios que la ley le entrega, debiendo dejar la resolución de situaciones complejas al TRICEL, tal como consta en las actas respectivas.

En el caso concreto de la elección de Concejales de la comuna Villa Alegre, la sumatoria de votos en el seno del Pacto F "Concertación Democrática", integrado por el Partido Socialista y el Partido Demócrata Cristiano resultó tan ajustada, al punto que los resultados consignados la noche del 28 de octubre pasado, no coincidieron con los obtenidos en el Colegio Escrutador. Así, en la noche del 28 de octubre de 2012, resultaba

electa la Sra. María Ignacia González Torres (PDC), y al día siguiente, según el Colegio Escrutador, en la aplicación de la Cifra Repartidora se producía un empate entre el PS y el PDC, y aparecía electo el Sr. Justo Rebolledo (PS)

Además, y en nuestra opinión, el referido acto eleccionario adoleció de los siguientes vicios:

1.- Errores en la calificación de los votos en las Mesas Receptoras de Sufragios durante el respectivo escrutinio. Así, hemos tomado conocimiento que en algunas mesas se habrían sumado a la opción del candidato PS don Ricardo Lizama Soto algunos votos calificados erróneamente como **marcados objetados**, en circunstancias que debieron haber sido calificados definitivamente como nulos o blancos.

2.- Notorios y abundantes errores e inconsistencias en las Actas de Escrutinio de las Mesas Receptoras de Sufragios, tales como errores aritméticos, de imputación de votos e ingreso al sistema informático, los cuales han sido constatados por el Colegio Escrutador e informados mediante las respectivas actas.

De esta forma, lo estrecho del resultado (un empate en aplicación de Cifra Repartidora por subpacto) crea las condiciones para que en el Escrutinio, el simple error de tan sólo un voto mal consignado para cualquiera de los tres integrantes del pacto PDC o los tres del pacto PS, pudiera alterar el resultado del acto eleccionario permitiendo que resultara ganador el Candidato Justo Rebolledo y no la Candidata María Ignacia González, contraviniéndose, de esta forma, a nuestro juicio, la voluntad del pueblo Villalegrino en cuanto a quien debe ejercer ese cargo de Concejal por el próximo periodo.

Más aún, los resultados en general son tan estrechos que el aumento de 61 votos en el Pacto F o la baja de 61 votos en el pacto H podría alterar la distribución de Concejales efectivamente electos, ya no sólo entre los Subpactos, sino que ahora entre los Pactos.

Es por todo lo anterior y en aras de la transparencia del sistema, de la objetividad y legitimidad del mismo, y teniendo presentes los Principios Generales de Derecho de la Fe Pública y la Seguridad Jurídica, que resulta justo y necesario realizar una **revisión de los votos marcados objetados, nulos y blancos** de las 41 mesas receptoras de sufragios, de la comuna de Villa Alegre, así como la cuadratura de las respectivas Actas de Escrutinio referida a la elección de Concejales, de forma tal de verificar que el resultado del proceso electoral sea el fiel reflejo del sentir del soberano.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos configuran plenamente las causales establecidas en el artículo 97 de la Ley 18.700 por cuanto, en nuestra opinión, se ha incurrido en la calificación errada de los votos válidos, marcados, objetados, nulos o en blanco por parte de las Mesas Receptoras, errores en las actas de escrutinios, en sus sumas y totales, diferencias entre las actas, resultados mal imputados por el Colegio Escrutador y en errores aritméticos, todo lo que faculta para interponer una Reclamación Electoral, solicitando Rectificación de Escrutinios, más aún cuando los errores cometidos en los escrutinios pueden alterar el resultado real de la elección y contravenir, de esta forma, la voluntad del Pueblo, manifestada a través de una elección periódica, sobre quiénes serán sus autoridades, tal como lo establece el Artículo 5º de la Constitución Política de la República de Chile.

POR TANTO, ROGAMOS A US., tener por interpuesta Reclamación Electoral respecto del acto eleccionario de fecha 28 de Octubre de 2011, por el cual se eligió a Concejales por el período 2012-2016 para la comuna de Villa Alegre, acogerlo a tramitación y en definitiva decretar la revisión de los votos calificados como marcados objetados, nulos y blancos de las 41 mesas receptoras de sufragios, así como la cuadratura de las respectivas Actas de Escrutinio referida a la impugnada elección de Concejales de la Comuna de Villa Alegre, conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente.

PRIMER OTROSI: Rogamos a US. tener establecido como domicilio de esta parte, para efectos de notificación en el presente proceso, el siguiente: **Cuatro Norte Nº 3656, Parque Universitario, Talca**. Además, e independiente de las formas de notificación contempladas en la especie, solicitamos a Us. se proceda a las mismas, en lo referido a esta parte, en el siguiente correo electrónico cuando sea posible o necesario: caravenal@gmail.com

MARIA IGNACIA GONZALEZ TORRES
RUT 6.828.335-3

CRISTIAN HUGO ARAVENA LAGOS
RUT 14.485.945-6